



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3
AVILES**

SENTENCIA: 00040/2024
C/MARCOS DEL TORNIELLO N° 27 4° IZDA.
Teléfono: 985127821 /22/ 23, Fax: 985 12 78 24
Correo electrónico: juzgado3.aviles@asturias.org
Equipo/usuario: VML
Modelo: 0030K0
N.I.G.: 33004 41 1 2022 0003786

FIL FILIACION

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. BLANCA MOUTAS CIMADEVILLA
Abogado/a Sr/a. ENRIQUE OSUNA MARTINEZ-BONE
D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. ROMAN GUTIERREZ ALONSO,
Abogado/a Sr/a. MARIA PERALTA MANSILLA,

SENTENCIA n° 40/2024

En Avilés a 15 de febrero de 2024.

Vistos por mi, D. Víctor Luis Martín Llera, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de Avilés y su partido, los autos seguidos en este Juzgado al número 527/2022, a instancia de doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representada por la Procuradora de los Tribunales la Sra. Moutas Cimadevilla y asistida del Letrado Sr. Osuna Martínez - Boné contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representada por el Procurador de los Tribunales el Sr. Gutiérrez Alonso y con la asistencia letrada de la Sra. Peralta Mansilla y los herederos desconocidos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] declarados en rebeldía procesal, Y EL MINISTERIO FISCAL, sobre demanda de reconocimiento de la filiación paterna.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de la parte demandante, en la representación que le es propia, se formuló demanda de juicio verbal sobre reconocimiento de la filiación paterna, respecto [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida contra doña [REDACTED] [REDACTED], los herederos desconocidos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y con la necesaria intervención del Ministerio Fiscal, con base en los hechos y fundamentos que en aquella se contienen.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó al demandado a fin de que la contestara en el plazo de veinte días por medio de Abogado y Procurador, emplazando también al Ministerio Fiscal.

TERCERO.- La demandada contestó a la demanda mediante escrito de 2 de febrero de 2023, reconociendo los hechos que sostiene la pretensión de la accionante. Del mismo modo el ministerio Fiscal contestó a la demanda mediante escrito de 16 de enero



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



de 2023. Por su parte los codemandados no contestaban a las pretensiones deducidas de adverso.

CUARTO.- Se acordó convocar a las partes a la vista, compareciendo la parte demandante en exclusiva, compareciendo el Ministerio Fiscal. La parte actora se afirmó y ratificó en la demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba. Acordado, se propuso como prueba la documental y pericial, que fue admitida. Practicada la prueba, se declaró el acto de vista concluso, acordando a continuación que los autos quedaran a disposición para dictar sentencia.

QUINTO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La valoración conjunta de la prueba practicada en el presente procedimiento, conforme a las reglas de la sana crítica y, en particular, lo previsto en los arts. 39.2 de la Constitución Española y 767.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, permite entender acreditado en el supuesto que nos ocupa que la demandante es hija biológica de [REDACTED], ya fallecido.

Ello por cuanto así resulta de la prueba biológica obrante en las actuaciones donde se refiere un altísimo porcentaje de paternidad del ya difunto [REDACTED].

SEGUNDO.- Por todo lo anterior y considerando las previsiones del código civil en sus artículos 108 y ss del código civil es procedente acordar las medidas interesadas en la demanda.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 394 LEC. se declara la expresa imposición de costas a los demandados.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al presente caso.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de doña [REDACTED], contra doña [REDACTED] y los herederos desconocidos de Don [REDACTED] declarados en rebeldía procesal, Y EL MINISTERIO FISCAL:

Debo declarar y declaro que [REDACTED], nacida en Buján (A Coruña), el 16 de julio de 1960, es hija biológica de [REDACTED], con todos los efectos jurídicos inherentes a dicha declaración manteniendo los apellidos que tiene actualmente. Acuerdo que se remita el



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



correspondiente mandamiento al Registro Civil, al objeto de que se practique la oportuna inscripción registral de la filiación.

Se declara la expresa imposición de costas a los demandados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de ASTURIAS (artículo 455 LECn). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

